

➤ **Circular 032 – 88,**

**“ Exigencia de planos en segregación de lotes del Estado o
Instituciones”**

Esta Dirección tiene conocimiento de que no se está aplicando correctamente lo establecido en el artículo #95 del Reglamento a la Ley del Catastro N° 6545, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 95: Quedan obligados los entes del Estado que hagan Expropiaciones, adquisiciones o permutas de bienes inmuebles a inscribir los planos correspondientes en el Catastro Nacional.

Lo dispuesto en el artículo transcrito se complementa por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Catastro. Ambas normas se integran en forma tal que cuando se trate de actos o contratos el Estado o sus Instituciones adquieran un inmueble ya sea la totalidad de una finca inscrita en el Registro o una parte de ella en la vía de la segregación, siempre se deberá exigir la existencia del plano catastrado.